

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso el cual se encuentra pendiente de proveer sobre su admisión. Así mismo informo que las partes del proceso, de acuerdo a lo verificado en el despacho, no se encuentran en alguna situación especial como estado de liquidación, concordato, reestructuración económica o cualquier otra que amerite un trámite especial del proceso; en este mismo sentido me permito informar, que el (los) apoderado (s) judicial (es) de la parte (s) no se encuentra (n) con sanción (es) disciplinaria (s) vigente (s) de conformidad con la consulta realizada en la página web de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase Proveer.

Palmira (V), 14 de julio de 2021.

FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA-RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 594

Palmira, Valle, trece de agosto de dos mil veintiuno.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILMAN DOMINGUEZ CANDELO
DEMANDADA: COMERCIALIZADORA MARDEN LTDA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-003-2021- 00070- 00.

Revisada la presente demanda para su admisión, el juzgado encuentra que ella está presentada en debida forma tanto desde el punto de vista de la jurisdicción y la competencia, como desde el punto de vista formal al cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y los del Código General del Proceso aplicables al caso.

De acuerdo con lo anterior, pero teniendo en cuenta también que el poder allegado está presentado en debida forma, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR como de PRIMERA INSTANCIA, la presente demanda ORDINARIA instaurada por el señor WILMAN DOMINGUEZ CANDELO contra la sociedad COMERCIALIZADORA MARDEN LTDA.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada el presente auto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, no dejando de advertirle que debe aportar junto con la contestación, todos los documentos que pretenda hacer valer como prueba, que tengan que ver con la

demanda y los que la parte actora haya enunciado como que se encuentran en su poder, o en su defecto indicar las razones que le impiden hacerlo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar aquí, con las facultades y para los fines establecidos en el memorial poder allegado, como apoderado judicial de la parte actora, al abogado JAIRO ALBERTO RODRIGUEZ RIOS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HÉCTOR DIEGO MANTILLA CUELLAR

a.m.

REF. PROCESO: ORDINARIO DTE.: WILMAN DOMINGUEZ CANDELO DDA.: COMERCIALIZADORA MARDEN LTDA
RADICACIÓN. 00070-2021 ACTUACIÓN: AUTO ADMISORIO



Firmado Por:

Hector Diego Mantilla Cuellar
Juez
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 451c949b597e777db2dc2ca48d0a1ec8037e8d83bf090b3c96db6361e1f4e0fa
Documento generado en 14/08/2021 11:55:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>